



Municipalidad
de
San Isidro

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

DECRETO DE ALCALDIA N° 012-2018-ALC/MSI

SAN ISIDRO, 04 JUL. 2018

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

VISTO: El memorando N° 237-2018-1700-GPU/MSI de la Gerencia de Planeamiento Urbano y el Informe N° 0368-2018-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la misma que conforme el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 79° numeral 3.6.3 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que "*son funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales, normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización sobre la ubicación de avisos publicitarios y propaganda política*", y el numeral 6) del artículo 20° de la precitada norma, señala que son atribuciones del Alcalde dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, en efecto, mediante Ordenanza N° 422-MSI publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 12 de febrero de 2016, se aprobaron las disposiciones que regulan la ubicación de propaganda electoral en el distrito de San Isidro, en cuyos artículos 7° y 8° se establecieron las vías permitidas para la instalación de paneles y/o carteles en áreas de uso público para la difusión de propaganda electoral, así como los criterios técnicos mínimos para su ubicación;

Que, asimismo, de conformidad con la Segunda Disposición Final de la citada Ordenanza, se autorizó al Alcalde para que dicte mediante Decreto de Alcaldía las disposiciones complementarias a dicha norma;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 003-2016-ALC/MSI publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 13 de febrero de 2016, se establecieron disposiciones complementarias al artículo 8° de la Ordenanza N° 422-MSI, así como criterios técnicos con los que deben contar los paneles y/o carteles a instalarse; sin embargo, no se ha establecido la distancia mínima que debe haber entre uno y otro, a fin de proteger el ambiente urbano, ornato de la ciudad y los bienes de servicio público evitando la contaminación visual, la obstrucción de la señalética de tránsito vehicular y/o peatonal y accidentes por desplome de paneles en la vía;

Que, al respecto, mediante memorando N° 237-2018-1700-GPU/MSI de fecha 28 de junio de 2018, la Gerencia de Planeamiento Urbano sostiene que la distancia mínima entre cada panel y/o cartel a instalarse en las vías autorizadas por la Ordenanza N° 422-MSI deberá ser de 90 metros lineales, manifestando que,





Municipalidad
de
San Isidro

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

respetando esa distancia el distrito podría albergar hasta 140 anuncios de publicidad electoral;

Que, en tal sentido, resulta necesario dictar medidas complementarias para establecer la distancia mínima entre cada panel y/o cartel a instalarse en la vías autorizadas por la Ordenanza N° 422-MSI, a fin de proteger el ambiente urbano, ornato de la ciudad y los bienes de servicio público evitando la contaminación visual, la obstrucción de la señalética de tránsito vehicular y/o peatonal y accidentes por desplome de paneles en la vía;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20° y los artículos 39° y 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- ESTABLECER en 90 metros lineales la distancia mínima que debe existir entre cada uno de los paneles y/o carteles de propaganda electoral que se coloquen en la berma central de las vías autorizadas por el Art. 7° de la Ordenanza N° 422-MSI. La colocación de la propaganda electoral deberá respetar las disposiciones establecidas en el Art. 8° de la Ordenanza N° 422-MSI y en el Decreto de Alcaldía N° 003-2016-ALC/MSI.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres y demás unidades orgánicas que resulten competentes el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto; así como su publicación en el Diario Oficial El Peruano a la Secretaría General y a la Oficina de Comunicaciones e Imagen en la página web de la Municipalidad de San Isidro: (www.munisanisidro.gob.pe).

ARTÍCULO TERCERO.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

MANUEL VELARDE DELLEPIANE
Alcalde

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como en el Portal Institucional de la Municipalidad de Pueblo Libre (www.muniplibre.gob.pe).

Artículo Tercero.- DEJAR sin efecto toda disposición que se oponga a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JHONEL LEGUIA JAMIS
Alcalde

1666734-1

MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA

Designan Ejecutor Coactivo de la Municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 088-2018-MDPH

Punta Hermosa, 28 de junio de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA

VISTO:

El Informe N° 002-2018-CE-Concurso CAS N° 003-2018/MDPH de fecha 27 de junio de 2018, del Presidente del Comité de Evaluación Concurso CAS N° 003-2018-MDPH;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 7° del TUO de la Ley N° 26979 Ley del Procedimiento de Cobranza Coactiva, aprobado por el D.S. N° 018-2018-JUS, la designación del Ejecutor Coactivo, se efectuará mediante Concurso Público de Méritos, ejerciendo sus cargos conforme a las disposiciones de la citada Ley;

Que, en mérito al Requerimiento N° 014-2018-MDPH/GAT de fecha 23 de mayo de 2018, requerimiento de la Contratación de un Ejecutor Coactivo presentado por la Gerencia Administración Tributaria, la Comisión de Evaluación, procedió a efectuar el concurso de méritos para la contratación de un Ejecutor Coactivo en la Municipalidad de Punta Hermosa, bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios – CAS, resultando como ganador el ciudadano Diego Comejo Arce, quien ostenta el título profesional de abogado;

Que, mediante Informe N° 002-2018-CE-Concurso CAS N° 003-2018/MDPH, el Presidente del Comité de Evaluación del Concurso CAS N° 003-2018-MDPH solicita se emita la Resolución de Alcaldía, designando al Ejecutor Coactivo, a partir del 1° de julio al 31 de diciembre de 2018;

Que, habiéndose cumplido lo establecido con las bases del concurso público de méritos N° 003-2018-MDPH y lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 26979 – Ley del Procedimiento de Cobranza Coactiva, aprobado por D.S. N° 018-2008-JUS y, en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DESIGNAR a partir del 1° de julio al 31 de diciembre de 2018, al abogado DIEGO CORNEJO ARCE,

en el cargo de Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa. El indicado servidor, ejercerá sus funciones bajo la condición laboral del Contrato Administrativo de Servicios – CAS.

Artículo 2°.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, Subgerencia de Recursos Humanos y demás Unidades Orgánicas de la entidad en cuanto les corresponda.

Regístrese, comuníquese, publíquese, cúmplase.

CARLOS GUILLERMO FERNANDEZ OTERO
Alcalde

1666629-1

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Establecen distancia mínima entre paneles y/o carteles de propaganda electoral colocados en la berma central de vías autorizadas por la Ordenanza N° 422-MSI

DECRETO DE ALCALDIA N° 012-2018-ALC/MSI

San Isidro, 4 de julio de 2018

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

VISTO: El memorado N° 237-2018-1700-GPU/MSI de la Gerencia de Planeamiento Urbano y el Informe N° 0368-2018-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la misma que conforme el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 79° numeral 3.6.3 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que "son funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales, normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización sobre la ubicación de avisos publicitarios y propaganda política", y el numeral 6) del artículo 20° de la precitada norma, señala que son atribuciones del Alcalde dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, en efecto, mediante Ordenanza N° 422-MSI publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 12 de febrero de 2016, se aprobaron las disposiciones que regulan la ubicación de propaganda electoral en el distrito de San Isidro, en cuyos artículos 7° y 8° se establecieron las vías permitidas para la instalación de paneles y/o carteles en áreas de uso público para la difusión de propaganda electoral, así como los criterios técnicos mínimos para su ubicación;

Que, asimismo, de conformidad con la Segunda Disposición Final de la citada Ordenanza, se autorizó al Alcalde para que dicte mediante Decreto de Alcaldía las disposiciones complementarias a dicha norma;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 003-2016-ALC/MSI publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 13 de febrero de 2016, se establecieron disposiciones complementarias al artículo 8° de la Ordenanza N° 422-MSI, así como criterios técnicos con los que deben contar los paneles y/o carteles a instalarse; sin embargo, no se ha establecido la distancia mínima que debe haber entre uno y otro, a fin de proteger el ambiente urbano, ornato

de la ciudad y los bienes de servicio público evitando la contaminación visual, la obstrucción de la señalética de tránsito vehicular y/o peatonal y accidentes por desplome de paneles en la vía;

Que, al respecto, mediante memorando N° 237-2018-1700-GPU/MSI de fecha 28 de junio de 2018, la Gerencia de Planeamiento Urbano sostiene que la distancia mínima entre cada panel y/o cartel a instalarse en las vías autorizadas por la Ordenanza N° 422-MSI deberá ser de 90 metros lineales, manifestando que, respetando esa distancia el distrito podría albergar hasta 140 anuncios de publicidad electoral;

Que, en tal sentido, resulta necesario dictar medidas complementarias para establecer la distancia mínima entre cada panel y/o cartel a instalarse en las vías autorizadas por la Ordenanza N° 422-MSI, a fin de proteger el ambiente urbano, ornato de la ciudad y los bienes de servicio público evitando la contaminación visual, la obstrucción de la señalética de tránsito vehicular y/o peatonal y accidentes por desplome de paneles en la vía;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20° y los artículos 39° y 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades:

DECRETA:

Artículo Primero.- ESTABLECER en 90 metros lineales la distancia mínima que debe existir entre cada uno de los paneles y/o carteles de propaganda electoral que se coloquen en la berma central de las vías autorizadas por el Art. 7° de la Ordenanza N° 422-MSI. La colocación de la propaganda electoral deberá respetar las disposiciones establecidas en el Art. 8° de la Ordenanza N° 422-MSI y en el Decreto de Alcaldía N° 003-2016-ALC/MSI.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres y demás unidades orgánicas que resulten competentes el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto; así como su publicación en el Diario Oficial El Peruano a la Secretaría General y a la Oficina de Comunicaciones e Imagen en la página web de la Municipalidad de San Isidro: (www.munisanisidro.gob.pe).

Artículo Tercero.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MANUEL VELARDE DELLEPIANE
Alcalde

1666515-1

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Ordenanza que aprueba la institucionalización de la Mesa de Concertación Institucional en Salud Mental en el distrito

ORDENANZA N° 379

San Juan de Lurigancho, 26 de junio de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTOS: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 26 de junio de 2018, los Informes N° 079-2018-SGBSS-GDS-MDSJL del 21 de mayo del 2018, N° 0019-2018-GDS/MDSJL del 29 de mayo del 2018 y N° 209-2018-GAJ/MDSJL del 30 de mayo del 2018, de la Sub Gerencia de Bienestar Social y Salud y las Gerencias de Desarrollo Social y Asesoría Jurídica respectivamente, y documentos

conexos, sobre Proyecto de Ordenanza que aprueba la Conformación de la Mesa de Concertación en Salud Mental; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 (en adelante la LOM) establece que, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico, asimismo, el inciso 4) del artículo 200° dispone que, corresponde al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de ordenanzas, las mismas que tienen rango de ley;

Que, el artículo 4° de la Carta Fundamental prescribe que, la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono, también protege a la familia y promueve el matrimonio;

Que, el artículo 40° de la LOM, señala que, las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, precisa como uno de los objetivos sociales de la Descentralización es, “promover el desarrollo humano y la mejora sostenida de las condiciones de vida de la población para la superación de la pobreza”;

Que, mediante Ley N° 29889, se modifica la Ley N° 26842 – Ley General de Salud, estableciéndose que toda persona tiene derecho a gozar del más alto nivel posible de salud mental, sin discriminación y el Estado garantiza la disponibilidad de programas y servicios para la atención de la salud mental en número suficiente, en todo el territorio nacional; y el acceso a prestaciones de salud mental adecuadas y de calidad incluyendo intervenciones de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación;

Que, bajo tal marco normativo, la propuesta de la Sub Gerencia de Bienestar Social y Salud, busca que se genere una respuesta multisectorial orgánica para la prevención, atención y control en lo que compete a la salud mental en el distrito de San Juan de Lurigancho, teniendo en cuenta que actualmente el distrito ocupa uno de los primeros lugares en el índice de enfermedades de salud mental ante la ocurrencia de delitos como feminicidios, robos, violencia hacia los niños, trabajo infantil, trata de menores, violencia sexual a menores, mayor deserción escolar, violencia familiar, consumo de drogas legales e ilegales; en tal sentido, resulta pertinente disponer la creación de una institución que tenga por objeto trabajar de manera articulada y concertada la política nacional en relación a la promoción, prevención y acciones sobre salud mental;

Estando a lo expuesto, con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 209-2018-GAJ-MDSJL del 30 de mayo del 2018, de conformidad con lo dispuesto por los numerales 8) y 9) del artículo 9° y por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el VOTO UNÁNIME del Concejo Municipal y con la dispensa de la lectura y trámite de aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA INSTITUCIONALIZACIÓN DE LA MESA DE CONCERTACIÓN INSTITUCIONAL EN SALUD MENTAL EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Artículo Primero.- Aprobar la institucionalización de la Mesa de Concertación Institucional en Salud Mental en el distrito de San Juan de Lurigancho.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social, y demás órganos competentes el impulso de la formulación de políticas